

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-439/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por **BAGUER S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la **TORRE 26 APA11 -54, barrio CAMPO MADRID** del municipio de Bucaramanga, de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio **CAMPO MADRID** hace parte de la COMUNA 1 Norte, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

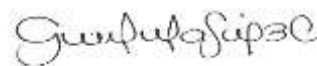
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por **BAGUER S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **ARMANDO JOSE NAVARRO ACUÑA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **11** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE JULIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dae7887333e37d914c4af6790b25428d0fb597f7d193f39ce8a27ebb720c49**

Documento generado en 15/07/2021 04:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>